

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º — Circular.

El Excmo. Sr. Director general interino de Política y Administración del Ministerio de la Gobernacion, en 30 de Noviembre último dice á este Gobierno lo que sigue:

«Habiéndose observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demas dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enajenados, mu-

chas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislación que rige en la materia, no extienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las rentas públicas, produce en la tramitación de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas si no reuniesen las circunstancias siguientes: 1.ª Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1865; 2.ª Remitirse por duplicado; 3.ª Hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley; los funcionarios del orden administrativo que reciben, dan curso ó autorizan los documentos en que se falte á es-

te requisito, sin corregir la infraccion, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876: 4.ª Expresar en el oficio de remision de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar tambien en la comunicacion.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales y exacto cumplimiento de cuantos extremos abraza esta circular.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaría.—Negociado 9.º

Habiendo desaparecido la noche de 7 del actual de la venta titulada del Cerrero, una jaca de la propiedad de D. Martin Vazquez, vecino de esta capital, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la expresada caballería, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Señas: color negro, alzada siete cuartas y tres dedos, calzada del pié izquierdo y una S de marca en la cabeza, con varias costras y una cicatriz en el hocico, el pelo muy largo y la crin cortada.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del arropado...

DETENCIONES

Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.	Auxilios prestados.	Armas recogidas.
781	154	12	16	9	111	2	2	1	1	226	317	152	1.764	216	1

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Jefe, Benito Macías.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 1.437 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, cuyo importe calculado asciende á 3.736 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Establecimiento.

2.º La lana ha de ser blanca y en su clase igual al vellon que sirve de muestra y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, y no se admitirá la que no reúna las expresadas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento.

3.º Si el contratista no entregara el artículo contratado en el tiempo señalado, se dará por rescindido y perderá la fianza quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º El tipo-precio de cada kilogramo de lana será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales; el primero, por la mitad de su valor, al mes de la entrega total del género; y el segundo al siguiente de efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 60 céntimos kilogramo de dicho artículo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 373 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el

Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados

competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la ante-

rior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 10 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.437 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de 10.250 metros de lienzo para camisas y calzoncillos, 1.000 metros de tela gusanillo para manteles, 1.000 toallas, 2.500 pañuelos para bolsillo y 800 metros de madapolan para corbatas, cuyo importe calculado ascenderá á 16.687 pesetas.

Hospicio en el termino de..... el le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de telas y demas que se expresan á continuacion y con las distinciones siguientes:

Lienzo para camisas y calzoncillos, de 83 centímetros ancho.

Tela gusanillo para manteles, de 62 id. de id.

Toallas, de un metro 42 centímetros de largo por 56 centímetros de ancho.

Pañuelos de bolsillo, de 52 centímetros de largo por 51 de ancho.

Madapolan para corbatas, de 83 centímetros ancho.

Las clases de todas las telas y tejidos serán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial, no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo hacerse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del expresado asilo.

2.ª Si el contratista no entregara las telas y demas artículos que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion; y no se admitirá proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.ª El tipo-precio de cada metro de tela y el de los demas géneros será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el 1.º, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todos los géneros; el 2.º al mes del primero; y el 3.º y último con igual plazo del anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos metro de lienzo para camisas y calzoncillos, una peseta 12 céntimos metro de tela gusanillo para manteles, una peseta 25 céntimos cada toalla, 25 céntimos de peseta cada pañuelo de bolsillo y una peseta 10 céntimos metro de madapolan para corbatas, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.668 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida en el presente pliego.

8.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 10.250 metros de lienzo para camisas y calzoncillos; 1.000 metros tela gusanillo para manteles; 1.000 toallas; 2.500 pañuelos para bolsillo, y 800 metros de madapolan para corbatas, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en el día 11 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1859 y de Agosto último, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas céntos). Items include Racion de pan, Idem de cebada, Idem ordinaria de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbon, Idem de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 13 de Diciembre de 1877. = V.º B.º = Gomez. = Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Próximo á terminar el plazo en el que debe hacerse el reparto á domicilio de las cédulas personales del presente año económico, esta Administracion ha dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Que para evitar las muchas reclamaciones que en su caso se producirían en el recargo de la doble cédula á que dieran lugar los morosos, y para que quede doblemente justificado por su detencion, es necesario que ese Ayuntamiento advierta el apercibimiento por escrito á cada uno de los que no se hubieran provisto de la cédula personal, expresándoles la necesidad en que se encuentran de adquirirla en los primeros 15 dias de Enero próximo si no quieren incurrir en los recargos y gastos de procedimiento de apremio que dispone el art. 33 de la instruccion.

2.º Que en los 16 dias últimos del indicado mes de Enero, los Alcaldes formarán listas ó relaciones de las personas que no se hubieran provisto de la correspondiente cédula por no haberlas encontrado en su domicilio ó haberse negado á adquirirla, remitiendo copias de ellas á esta Administracion para su conocimiento.

3.º Que siendo varios los Ayuntamientos que se han provisto de ménos cédulas que las que necesitan, segun el padron que tienen formado y lo prevenido en el artículo 27 de la instruccion, sin tener en cuenta que muchas personas necesitan proveerse de ellas para practicar alguno de los actos que dispone el art. 2.º de dicha instruccion, es necesario que los mismos autoricen en debida forma á la persona que ha de recoger las mismas en el término de sexto dia desde la publicacion de la presente; en la inteligencia de que pasado aquel sin haberlo verificado,

esta Administracion procederá á remitirlas á los mismos bajo su cuenta, cargo y riesgo.

4.º La recaudacion de cédulas que no se verifique con recargo debe efectuarse en todo el mes actual y los 15 primeros dias del próximo Enero, haciéndose por consiguiente preciso que lo que se obtenga en el presente mes por dicho concepto lo ingresen los Ayuntamientos con la rendicion de la cuenta por duplicado desde el 1.º al 10 de Enero próximo, y la de dicho mes el 20 del mismo, con objeto de conocer esta Administracion las cédulas que se despachen con recargo despues del plazo transcurrido.

Del recibo de esta órden y de quedar en cumplimentarla se servirán los señores Alcaldes darme aviso inmediatamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Madrid 12 de Diciembre de 1877. = El Jefe económico, José María Gonzalez. = Sr. Alcalde del Ayuntamiento de...

En los sorteos celebrados en 26 de Noviembre último para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Josefa Vallve y Ferré, hija de D. Salvador, miliciano nacional de Jesus, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Emilia Segundo Anacleto Santos y Camacho, hija de Don Manuel Alfonso, del regimiento infantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Madrid 12 de Diciembre de 1877. = El Jefe económico, José María Gonzalez.

En los sorteos celebrados el día 6 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Setiembre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Rosa Menchaca, hija de D. José Luis, Capitan de la Milicia nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Carmen García y Talen, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del regimiento de infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llégue á conocimiento de las interesadas.

Madrid 12 Diciembre de 1877. = El Jefe económico, José María Gonzalez.

Seccion de Propiedades. - Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos provisionales del primero y segundo plazo del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, pertenecientes á Don Tomás Piñeroa, almacenista de leña y vecino de esta Corte, que le fueron expedidos con el número de órden 36, é importante cada uno la cantidad de 304 pesetas, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren dichos resguardos puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlos verificado serán declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 16 de Noviembre de 1877. = El Jefe económico, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 22 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas céntos.
D. Cipriano Martínez	Villar del Olmo	Rústica	Villar del Olmo	Clero	37'63
Francisco García Peco	Colmenar de Oreja	"	Colmenar	"	40'63
Lucio Fernandez	Daganzo	"	Daganzo	"	6'80
"	"	"	"	"	8'50
"	"	"	"	"	62'50
Mamerto Godin	"	"	"	"	33'80
Manuel Gonzalez	Villamanta	"	Villamanta	"	16'91
Julian Sanz	Redueña	"	Redueña	Estado	76'25
Bernardo Marqués	Hortaleza	"	Hortaleza	"	22'50
"	"	"	"	"	41'50
Leon del Rio	Madrid	"	Talamanca	Clero	31'25
"	"	"	"	"	5'81
Teodoro Robles	"	"	Hortaleza	"	14'38
Santiago Quiñones	"	"	Villa del Prado	"	75'13
"	"	"	"	"	35'25
"	"	"	"	"	50'25
"	"	"	"	"	45'25
"	"	"	"	"	25'25
"	"	"	"	"	45'75
Francisco Cano Luzon	"	"	Collado Mediano	Propios	200'25
					5.109'40

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Subasta de tabacos y picadura de la Habana.

En el BOLETIN OFICIAL del día 8 del corriente se anunció por esta Administración para el lunes 17 del actual, á las doce en punto de su mañana, la subasta de 62.936 cigarros y 129 paquetes de picadura, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración, cuyo anuncio se reproduce; advirtiéndose que los lotes que por falta de tiempo no pudieran presentarse á la licitación en el día mencionado, se subastarán el martes 18, á la misma hora.

Madrid 12 Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Gonzalez.

D. Gil Rodriguez, Alcalde constitucional de Villamantilla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Diciembre del año de 1877, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 5 de orden. José Agudo. — Una tierra de tres fanegas á las Laderas del Oli-

var, dos de segunda y una de tercera, que linda á S. camino de Perales; M. Joaquin Nuñez; P. barranco del Olivar, y N. Cayetano Sanz; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 13. Fernando Agudo. — Una viña de media aranzada, ó sean 200 cepas de tercera, y á la Vega de Milla, que linda á S. Don Jorge Arce; M. Cayetano Sanz; P. camino de Malpartida, y N. Fermin Galvez; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 26. Alejandro Collado. — Herren de dos celemines y medio de primera, que linda á S. Pedro Nieto; M. Eugenio Manzano; P. y N. Benigno Agudo; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 33. Vicente Garcia. — Una viña de una aranzada de segunda clase al barranco de la Cueva; linda á S. dicho barranco; M. P. y N. Aquilino Ruiz Monsalvez; capitalizada en 566 pesetas 67 céntimos.

Núm. 45. Manuel Gonzalez. — Un corral en el barrio de Toledillo, que linda por S., M. y N. calles públicas, y P. Juan Galvez; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. Juan Galvez. — Un solar en el barrio de Toledillo, que linda á S. Manuel Gonzalez; M. y N. calles públicas, y P. bodega de Miguel Agudo; capitalizado en 150 pesetas.

Núm. 51. Ildefonso Garcia. — Una era de pan trillar, de un celemin, que linda por S. Don Jorge Arce; M. Manuel Lozano Diaz; P. y N. Manuel Serrano; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 56. Roman Lozano Gonzalez. — Tierra de fanega y media al Rubial, de segunda clase, y linda á S. Fausto Agudo; M. y P. Saturnino Zamorano, y N. Manuel Lozano; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 65. Juan Antonio Lozano. — Tierra de dos fanegas y media á la Colmenilla, de segunda clase, y linda á S. Fausto Agudo; M. y P. Manuel Gonzalez, y N. Fernando Lozano; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 73. Mariano Morena. — Una tierra y viña al Canto Blanco, de dos fanegas de tercera, que linda S. y M. Don Jorge Arce; P. y N. Julian Gonzalez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 84. Rosalia de la Morena. — Un herren de tres celemines de segunda á las Altas, y linda S. Agustina Nuñez; M. camino; P. Vicente Manzano, y N. Eugenio Manzano; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 124. Agapito Villaseca. — Una casa calle Real Baja, núm. 7; linda S. y M. Victoriano Lozano; P. Guillermo Rodriguez, y N. la calle; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 127. Valentín Zamorano. — Un herren de tres fanegas de tercera clase y una y media de segunda; linda á S. barranco de la Hoya de Juan Agudo; P. Dehesa boyal, y N. el Arroyo; capitalizado en 900 pesetas.

Núm. 142. Francisca Fernandez. — Una tierra de una y media fanega de segunda clase al barranco del Peral, que linda á S. con dicho barranco; M. Victoriano Lozano;

P. y N. Carril de la Colmenilla; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 143. Mateo Lozano. — Una tierra de seis fanegas de tercera al Peral Merino; linda á S. con la cuerda de dicho nombre; M., P. y N. otra de Matea Folguera; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 152. Manuel Ribagorda. — Una tierra de ocho fanegas de tercera al camino de Villanueva de Perales, con el que linda al S.; M., P. y N. otra de D. Cayetano Sanz; capitalizada en 1.600 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villamantilla á 7 de Diciembre de 1877.—El Alcalde constitucional, Gil Rodriguez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

Ayuntamientos.

Cadalso.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de fiel medidor por todo el venidero año 1878, bajo las condiciones que constan en el pliego de este nombre que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; habiéndose señalado para su primer remate el domingo 23, y el segundo, bajo la mejora del 5 por 100, el tambien domingo 30 del presente mes, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso 9 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Abad.

Titulcia.

Ha sido hallada en la jurisdiccion de esta villa una mula blanca, de cinco cuartas y media de alzada y de unos diez á doce años.

La persona á quien pertenezca se presentará en esta Alcaldía en término de 15 días, y previa justificacion de su pertenencia le será entregada.

Titulcia 8 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Roldan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Lopez, cuya filiacion y paradero se ignoran, y á un hombre como de unos 50 años de edad, con la barba poco crecida, algo blanca, que en 2 de Junio último cobró la suma de 5.401 pesetas en la Tesorería Central de Hacienda pública con un talón á nombre del primero, para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue y á otros por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nacion y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y hallados que sean, los constituyan en la cárcel detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1877.—Francisco Roldan.—Por mandado de su señoría, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez especial D. Francisco Roldan, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Francisco Acevedo, escribiente que estuvo al servicio de María Nuevo en la calle de la Cruz, núm. 3, en Enero de 1876, y á Mariano Real, que parece habitó en la calle de Atocha, núm. 45, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en el local del Juzgado de primera instancia de Buenavista, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar una declaracion.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Roldan.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Magdalena Martínez, que se dijo vivía en la calle de la Paloma, núm. 7, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que contra Luisa Casamayor Laborda se sigue por hurto de dinero; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—Aniceto de la Roca

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Blas de Aza, de 36 años, casado, cesante del Ministerio de Ultramar, que habitó en la calle de la Caza, núm. 2, segundo derecha, que dijo se iba á Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que por expención de billetes falsos se sigue contra D. Ricardo Otazo y Campos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Julian, D. Sabino Breña y D. Bernardino Díez, que han vivido en la calle de Santa Isabel, núm. 16, cuarto segundo, y cuyo paradero ó domicilio actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que suscribe para practicar una diligencia como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á Baltasar Yondo y Verdes, que ha vivido en la Costanilla de los Desamparados, número 11, buhardilla, en compañía de Catalina Plá, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por estafa de dos abonados de la Caja de Ultramar; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En los autos civiles ordinarios que sigue Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Suarez y Casal, sobre que se declare extinguido un censo de 49.008 rs. y 6 mrs., correspondientes al patronato real de legos fundado por D. Sebastian Garcia Valdemora y su esposa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz de Lope.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Madrid 7 de Diciembre de 1877.—Por presentado el anterior escrito; únase á los autos de su razón; se há por acusada la rebeldía á los que se se crean con derecho al patronato real de legos fundado por D. Sebastian Garcia Valdemora y su esposa, contra los cuales se dirige la demanda interpuesta en dichos autos, y en su consecuencia entiéndanse las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, haciéndoseles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.—Lo manda y rubrica su señoría; doy fe.—Está rubricada.—Antolin Valdés.»

Y para que se inserte en los diarios oficiales, firmo el presente en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Francisca Iglesias, soltera, de 18 años de edad, que ha habitado en casa de D. Antonio Rotondo, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en virtud de causa criminal.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Palacio

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á las personas que tengan conocimiento del hecho de haber querido arrebatar de las manos una guitarra á una ciega que implora la caridad pública en la calle de las Negras el día 5 de Noviembre último, á las seis y media de la tarde, según parece, por unos militares que llevaban machete.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Molina.—Por mandado de su señoría, Darío Perez Santa Cruz.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles de casa y oficina que se hallan de manifiesto en el cuarto entresuelo de la casa número 8, calle de las Urosas en esta Corte; y para su remate se ha señalado el día 26 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; en cuyo acto sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de 5.647 pesetas en que han sido retasados los indicados muebles; y los antecedentes estarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 142

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Gabino Tuero y Cueto, Jesus Gardé y Francisco Mujar, para que en término de seis días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye contra D. Eduardo de Leon y Mesonero; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rodriguez Calatro, natural de Aranjuez, y Alfredo Sanchez Sala, que lo es de Valencia, de quince y trece años respectivamente, residentes en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos por hurto, de que tienen conocimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte las ruego se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel

de Villa á mi disposición de los referidos procesados.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, El Escribano.

Chinchon.

D. Bonifacio Merino y Mendi, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Chinchon y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Domingo Inés Lopez para que se le declare pobre para litigar con D. Carlos Vicente Camacho, y en él se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Noviembre de 1877: el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos á instancia de Domingo Inés con D. Carlos Vicente Camacho y el Ministerio fiscal, sobre que se declare al primero pobre en concepto legal para litigar con el Camacho:

1.º Resultando que por el Procurador D. Aureliano Serrano, nombrado de oficio portuano para representar á Domingo Inés y Lopez, se acudió á este Juzgado con fecha 26 de Julio último interponiendo la demanda de pobreza origen de estos autos, consignando en ella que tenía que entablar algunas diligencias judiciales contra D. Carlos Vicente Camacho para reclamarle dos terceras partes de una casa sita en esta población y su plaza pública; pero que careciendo de medios y recursos para sufragar los gastos y costas, solicitaba del Juzgado que en el período de prueba se admitiera informacion de testigos para acreditar su estado de pobreza y se le declarase en su día pobre en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que la ley concede á la de su clase:

2.º Resultando que conferido traslado á D. Carlos Vicente Camacho este no se ha personado en autos, por lo que á instancia del demandante por providencia de 13 de Agosto siguiente se tuvo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, cuya providencia se le hizo saber al Sr Camacho en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose todas las diligencias posteriores con los estrados del Juzgado por su rebeldía:

3.º Resultando que al evacuar el traslado el Ministerio fiscal, manifestó que no hallaba inconveniente en que se declarara pobre en sentido legal á Domingo Inés y Lopez, siempre que en el término de prueba á que había de recibirse este expediente acreditase gozar de dicha cualidad:

4.º Resultando que recibidos á prueba estos autos han declarado tres testigos que es cierto que Domingo Inés y Lopez no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que sólo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual que gana á su oficio como sastre, sin que tenga salario ni sueldo permanente, y se ha traído con la debida citación una certificación del Secretario del Ayuntamiento de esta villa en que se hace constar que no tiene bienes de ninguna clase inscritos en el amillaramiento ni figura en la matrícula de subsidio; apareciendo de la comunicación de la Administración económica de esta provincia que el citado Domingo Inés y Lopez no paga contribucion alguna en Madrid, donde se halla avecindado:

Considerando que el demandante Domingo Inés y Lopez ha justificado cumplidamente que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, que no paga contribucion por ningun concepto, no tiene sueldo ni salario permanente y que sólo vive del jornal eventual que gana á su oficio de sastre, y por lo tanto que es pobre en sentido legal:

Vistas las disposiciones del título 5.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, lo expuesto por el Fiscal del Juzgado y cuanto resulta de autos;

Fallo que debo declarar y declaro á Domingo Inés y Lopez pobre en sentido legal para litigar con D. Carlos Vicente

Camacho para la reclamacion de las dos terceras partes de casa á que se refiere su demanda, y mandaba se le auxiliase y ayudase con los beneficios que la ley concede á los de su clase.—Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Cabeza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. José Gonzalez Cabeza, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano á 7 de Noviembre de 1877, de que certifico.—Bonifacio Merino.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.—Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Chinchon á 1.º de Diciembre de 1877.—V.º B.º—José Gonzalez Cabeza.—Bonifacio Merino.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses, números 112 y 2.160 de señalamiento, expedidas por esta Caja Central por los devengados por el depósito señalado con los números 14.881 de entrada y 202 de registro, del concepto de necesario, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Alhama (Zaragoza), cuyas carpetas corresponden á los semestres 2.º de 1875 y 1.º de 1876, se previene que dichas carpetas quedan sin ningun valor ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones expedidos por esta Caja central con fecha 30 de Setiembre de 1873, por el depósito señalado con los números 61.135 de entrada y 14.806 de registro, del concepto de necesario, por valor de 49.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, cuyos resguardos de cupones corresponden á los semestres 2.º de 1872 y 1.º de 1873, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Diciembre de 1874 y los números 106.197 de entrada y 25.090 de registro, del concepto del necesario, por valor de 1.500 pesetas nominales en tres obligaciones de ferro-carriles, pertenecientes á D. Ignacio Moya y Garcia, á disposición del Sr. Administrador de la Fábrica de Tabacos de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.